

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-0001-2018-00109-00

Al Despacho memorial de fecha 12/01/2022, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO ATENCIA PALLARES, presenta memorial de solicitud de medida cautelar en contra del demandado señor JOSE BLAS PIÑERES BUELVAS.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 593 y 599 del C.G.P. para que se decrete la medida cautelar solicitada sobre los productos financieros que posea el ejecutado en Banco Mundo Mujer S.A., el Despacho accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que no tengan el carácter de inembargables, que posea el ejecutado señor JOSE BLAS PIÑERES BUELVAS, identificado con C.C. N° 3.976.464, en BANCO MUNDO MUJER S.A., señalada en la solicitud de embargo.

Limítese dicho embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: Ofíciense en tal sentido al BANCO MUNDO MUJER S.A., para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C.Co y el numeral 10º del art. 593 CGP. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. N° 800037800-8.

TERCERO: Notifíquese este auto de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

LMP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f4841463f19a5e6ead14c813748fe6d92e051a2dc496bbced852e5043d2b7f**

Documento generado en 01/02/2022 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>